

de los Ángeles Martín Vallejo, magistrada-juez de primera instancia del número 36 de los de Madrid, los presentes autos seguidos entre el demandante don Jesús Higuera Morón, representado por la procuradora doña Ana Espinosa Troyano, contra don Domingo Delgado Díaz, autos seguidos en este Juzgado como juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad con el número 329 de 2008, en los que aparece el siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana María Espinosa Troyano, en nombre y representación de don Jesús Higuera Morón, contra don Domingo Delgado Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local sito en la calle Embajadores, número 151, bajo, de Madrid, por falta de pago de las rentas. En consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar el desahucio, condenando al demandado a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con el apercibimiento de ser desalojado a su costa. Que debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 11.254,09 euros y las rentas que se devenguen hasta que la parte demandada ponga a disposición del demandante la vivienda y cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia. Sin declaración de intereses, y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación a interponer, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, con apercibimiento a las partes que no se admitirá dicho recurso sin acreditar estar al corriente de las rentas y cantidades asimiladas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—La anterior sentencia, una vez firmada por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, ha sido entregada en el día de hoy en esta Secretaría a mi cargo para su notificación y archivo, dándose seguidamente publicidad en legal forma. Expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a los autos, archivándose el original en el libro correspondiente confeccionado a tal efecto, de todo lo cual yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Domingo Delgado Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, haciéndole saber que a su disposición, y en este Juzgado, se encuentra la presente, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.401/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.113 de 2007, se tramita procedimiento de juicio verbal a instancias de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, contra don David Ulpiano Amo Gómez, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 48 de 2008

En Madrid, a 19 de marzo de 2008.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos seguidos con número 1.113 de 2007 de juicio declarativo verbal, a instancias de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, representada y defendida por la Abogacía del Estado por medio de doña Elena María Rodríguez Ramalle, contra don David Ulpiano Amo Gómez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Uno.—Con estimación de la demanda interpuesta por “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, representada por la Abogacía del Estado contra don David Ulpiano Amo Gómez, en rebeldía.

Dos.—Condeno a don David Ulpiano Amo Gómez al pago de 752,35 euros de principal, así como al pago de interés legal sobre dicho principal desde la presentación del escrito de demanda (el 10 de julio de 2007).

Tres.—Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don David Ulpiano Amo Gómez, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.603/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Gragera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.582 de 2005, sobre otras materias, se han dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad reclamada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva:

Ha lugar a complementar la sentencia, al tratarse de un error material, recaída en el sentido de que el fallo debe decir: «... Se acuerda la resolución del contrato de suministro de gas suscrito entre “Gas Natural Distribución, SDG” y “Gladson, Sociedad Limitada”, con obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora. Y, en su defecto, si la demandada continuara oponiéndose, se libre mandamiento de entrada para que en el día y hora que al efecto se señalen, se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación procesal de la actora, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la privación de suministro, desmontando el contador.

Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora los intereses legales que devengue el principal desde la fecha de presentación de la demanda».

Quedando el resto de su contenido invariable.

Lo acuerda y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Gladson, Sociedad Limitada”, en su administrador único, don Juan Carlos Buitrago Suárez, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.925/09)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez de primera instancia del número 52 de los de Madrid.